

Reglamento de participación ciudadana del Concejo de Castrillón

Exposición de motivos

Nuestra Constitución en el artículo 23 proclama el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y en el 9.2 dispone: “Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En el ámbito local la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dice: “En materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los Municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos, y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares”.

El marco legal diseñado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la modificación introducida por la Ley 57/2003 citada, está contenido en el artículo 18.1 “derechos y deberes de los vecinos” en sus apartados b) y f) y en los artículos 69 a 72, y es el artículo 70 bis apartado 1 el que exige a los Ayuntamientos establecer y regular en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública.

Es voluntad del Ayuntamiento crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local, que refuerce los derechos de los ciudadanos; sistema que pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento y su gobierno, como a las realizadas por sus organismos autónomos y empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su aplicación en estos ámbitos.

Ya en los últimos años se ha venido desarrollando distintas iniciativas en el ámbito de la participación ciudadana, con el objetivo fundamental de impulsar un nuevo modelo de gobernabilidad y favorecer un papel activo de la ciudadanía y la implicación de ésta en la gestión de lo colectivo y de todo aquello que afecta a nuestro municipio.

Sin embargo, el concepto de participación ciudadana y lo que ella supone ha ido cambiando en los últimos años, no se trata sólo de recibir información, ni de opinar sobre determinadas actuaciones o proyectos. Es preciso buscar la calidad del sistema democrático y que éste sea un instrumento eficaz en el desarrollo de la condición de ciudadanía.

La profundización de la democracia local a través de la participación ciudadana es un activo de la política municipal y debe ser, además, compartida por el cuerpo técnico y

político del Ayuntamiento, y acompañada de los cambios organizativos que afectan a toda la estructura municipal, partiendo de un principio de transversalidad que cohesione la estructura administrativa. Por tanto, es voluntad del Ayuntamiento construir una política de participación ciudadana que envuelva toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, la elaboración de propuestas, negociación y consenso, programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

Una participación ciudadana dinámica, como la que se pretende, necesita ser alimentada constantemente, modificándose y adaptándose al entorno en que se mueve. Es un proceso pedagógico, con diferentes fases, que van desde la más elemental de información hasta la más avanzada de corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Por ello, es también necesaria una apuesta de la ciudadanía por un nuevo concepto de participación en la política local, superando las inercias históricas que planteaban exclusivamente modelos de reivindicación, para pasar a una cultura de implicación y de colaboración entre la institución local y la ciudadanía.

El presente reglamento orgánico se estructura en una exposición de motivos, cinco títulos, una disposición transitoria y una disposición final. El título primero aborda los objetivos básicos del reglamento, así como su ámbito de aplicación. El título segundo regula de forma general, los derechos de participación ciudadana: derechos de información, audiencia, consulta popular, intervención en sesiones de órganos municipales, presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias, acceso a archivos y registros. El título tercero se dedica a la regulación de los órganos de participación, estableciendo como tales los Consejos de Participación, el Consejo Municipal, los Consejos Sectoriales y los Comités Técnicos Asesores. El título cuarto regula la promoción y el desarrollo de la participación, en la elaboración de las políticas municipales, los sistemas de información y el fortalecimiento de la sociedad civil. El título quinto está dedicado a las entidades ciudadanas, su registro y el fomento del asociacionismo. La disposición transitoria única hace referencia a la inscripción de las asociaciones, federaciones, y otras entidades en el registro de entidades ciudadanas. Se establece, por último, en las disposiciones finales la previsión de entrada en vigor del reglamento y la derogación de las normas de igual o inferior rango que se opongan al reglamento.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Ámbito objetivo.

El objeto de este reglamento es la regulación de la participación ciudadana en Castrillón, con el fin de su promoción y desarrollo, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local.

Artículo 2.—Ámbito subjetivo.

1. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los/las ciudadanos/as del municipio así como a las entidades ciudadanas.

2. Se adquiere la condición de vecino/a mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes. Se adquiere la condición de entidad ciudadana mediante la inscripción en el registro municipal de entidades ciudadanas a través de los procedimientos que se establecen en este reglamento.

Artículo 3.—Finalidades de la norma.

Este reglamento persigue los siguientes objetivos:

1. Definir y regular los diferentes cauces y organismos que hagan posible la participación ciudadana.
2. Favorecer la intervención de los/las ciudadanos/as, individual y colectivamente, en la gestión y salvaguarda de los intereses generales de la ciudad.
3. Promover la transparencia en la gestión a través de una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía que posibiliten su participación en la gestión de la vida municipal.
4. Crear una red de consejos sectoriales, territoriales y municipal que permitan la participación de las entidades ciudadanas y de la vecindad.
5. Fomentar el desarrollo y representatividad del tejido asociativo.
6. Promover, desde la pedagogía política, una cultura participativa en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general.
7. Difundir los valores cívicos de la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social.
8. Mejorar para hacer posible lo anterior, los procedimientos administrativos, los trámites municipales, la atención a la ciudadanía y la propia organización del Ayuntamiento.

Título II

Derechos de la ciudadanía

Capítulo I.— Derecho a la participación en los asuntos del municipio

Artículo 4.—Participación en la gestión.

1. Todos los/las ciudadanos/as tienen derecho a intervenir individualmente o por medio de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los cauces y órganos de participación establecidos en este reglamento.
2. El Ayuntamiento promoverá y garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente capítulo, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

Artículo 5.—Derecho de audiencia.

1. Los/las ciudadanos/as tiene derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que manifiesten un interés legítimo.

2. Con independencia del derecho a participar en la tramitación de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

3. El/la alcalde/sa podrán convocar audiencias públicas con carácter extraordinario, por decisión propia o a propuesta de:

a) Un 5% de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes que sean mayores de dieciséis años.

b) Un número de asociaciones o entidades no inferior al 10% de las inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.

c) Al menos tres consejos sectoriales.

d) Por unanimidad de un consejo de participación de zona, en las materias que afecten a su ámbito competencial.

e) El consejo municipal.

f) El/la alcalde/sa puede convocar audiencias públicas con destino a la población menor de dieciséis años, en función del interés de determinadas temáticas municipales.

4. Cuando la iniciativa de la audiencia pública sea de las entidades previstas en el apartado 3 b) anterior, se requerirá que la entidad correspondiente convoque una reunión de su órgano decisorio, de conformidad con sus estatutos, en la que se apruebe el texto que se pretende convertir en iniciativa ciudadana de audiencia pública.

La petición de audiencia así acordada se trasladará al Ayuntamiento, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado al efecto, expedida por el/la secretario/a de la entidad, en la que, además, conste el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de la entidad.

En las entidades de segundo grado, el/la secretario/a de la entidad tiene que aportar, además, los certificados de cada una de las asociaciones con el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de cada entidad.

5. El ámbito de la convocatoria por iniciativa ciudadana y, consecuentemente, de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En ambos casos, la capacidad para hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial de los consejos de participación de zona.

6. La convocatoria debe hacerse con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todos los/las interesados/as puedan participar y, en cualquier caso, con quince días de antelación como mínimo a su celebración. La convocatoria ha de estar accesible en la página web municipal.

7. El acto en el que lleve a cabo la audiencia pública estará presidido por el/la alcalde/sa o Concejala en quien delegue, y las de ámbito de zona por el/la presidente/ta del consejo de participación de zona. Actuará de secretario/a, el que lo sea de la Corporación o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que debe levantar acta de la sesión.

8. El desarrollo de la sesión será el siguiente:

a) Intervención de la ponencia del tema que se tiene que tratar.

b) Intervención y posicionamiento del gobierno.

c) Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición (en los órganos en los que tengan representación), de menor a mayor representación.

d) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo, establecido por el presidente.

e) Réplica del gobierno, cuando proceda.

f) Conclusiones de la ponencia.

Artículo 6.—Derecho a la consulta popular.

1. Todos/as los/las ciudadanos/as inscritos en el censo electoral tienen derecho a promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 18.1 f) y 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum, tal y como se regula en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, debe referirse a asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/las vecinos/as, con excepción de los relativos a la hacienda local. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. La celebración de la consulta popular requiere previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno municipal y autorización del Gobierno de la Nación.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato corporativo.

Artículo 7.—Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.

1. Todas las entidades inscritas en el registro de entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones de Comisión, pleno o en las de aquellos órganos municipales en los que así se determinen reglamentariamente.

2. La entidad ciudadana con un interés directo en un asunto o que haya presentado alegaciones en un procedimiento administrativo municipal, puede solicitar la intervención en una sesión pública de la instancia u órgano competentes, mediante petición previa presentada en el registro municipal con una antelación de seis días laborables a su celebración. Autorizada por el/la alcalde/sa la intervención, la presidencia dará la palabra si esta petición está fundamentada y directamente relacionada con algún punto del orden del día.

3. El/la alcalde/sa podrá denegar la intervención si ésta se refiere a un asunto que no es de competencia municipal, si no estuviera incluido en el orden del día de la sesión o si ya se hubiera presentado en otra sesión del mismo mandato.

4. En las sesiones del pleno corresponderá al alcalde/sa, oída la junta de portavoces, decidir si la intervención se va a producir en una sesión plenaria o si debe encauzarse en Comisión.

5. Autorizada la intervención la entidad solicitante dispondrá de cinco minutos para realizar su intervención antes de las efectuadas por los grupos municipales y podrá ser contestado por el/la alcalde/sa o el/la Concej/a delegado/a, sin que exista derecho a réplica. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o en las convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 8.—Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Los/las ciudadanos/as tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2. Este derecho se ejerce a través de oficina de atención ciudadana, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita del servicio competente, dentro del plazo que establezcan las cartas de servicios o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

3. La oficina de atención ciudadana, por medio de un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará al servicio municipal correspondiente las quejas y sugerencias que se le dirijan para la mejora del gobierno del municipio.

Artículo 9.—Comisión de Participación Ciudadana.

1. Esta Comisión está formada por representantes de todos los grupos que integran la corporación, de forma proporcional al número de Concejales que tengan en el pleno, a propuesta de sus portavoces. Su principal función es supervisar la actividad de la administración municipal. A tal efecto elaborarán anualmente un informe sobre las quejas presentadas y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales. Podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

2. Estarán obligados todos los órganos de gobierno y de la administración municipal, y en especial la oficina de atención ciudadana, a colaborar con la Comisión de Participación Ciudadana.

Capítulo II.— Derecho a la información

Artículo 10.—Derecho general a conocer la actividad municipal.

1. El Ayuntamiento de Castrillón garantizará a los/las ciudadanos/as su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución.

2. Todos los/las ciudadanos/as tienen derecho a recibir información clara y veraz de la actividad municipal, cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés y a utilizar los canales de información que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 11.—Acceso a archivos y registros.

Los/las ciudadanos/as tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 12.—Información acerca de los procedimientos en curso.

Los/las ciudadanos/as tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 13.—Publicidad de las sesiones y de los acuerdos.

1. Las convocatorias y orden del día de las sesiones del pleno del Ayuntamiento se harán públicas a fin de facilitar la información ciudadana.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos del pleno y de la junta de Gobierno Local a través de los medios que considere oportunos, entre ellos la página web municipal.

Capítulo III.— Derecho de petición

Artículo 14.—Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición en los términos y con el alcance previsto en la normativa de

desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente a este derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 15.—Forma de ejercitar el derecho de petición.

1. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento y que permita acreditar su autenticidad. Incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será preciso que la petición sea firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

3. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo IV.— Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 16.—Iniciativa normativa popular.

1. Los/las vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa normativa popular presentando proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal que deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los/las vecinos/as del municipio.

La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo seis de este reglamento.

2. A efectos de su tramitación ante el pleno municipal, la iniciativa normativa popular se tramitará como propuesta, que será previamente dictaminada por la Comisión informativa correspondiente, previo, en todo caso, informe de legalidad del secretario/a de la Corporación y del interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. Asimismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado, los cuales deberán emitirlos en el plazo máximo de treinta días.

3. En el procedimiento de tramitación de normas por iniciativa popular se recabará informe de los representantes de la iniciativa popular en relación con la alegaciones recibidas en el período de información pública.

Artículo 17.—Iniciativa popular de propuesta de acuerdo o actuación municipal.

1. Los/las vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular de propuesta de acuerdo o actuación en materias de la competencia municipal que deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos del municipio.

La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo seis de este reglamento.

2. A efectos de su tramitación ante el pleno municipal, la iniciativa popular se tramitará como propuesta, que será previamente dictaminada por la Comisión informativa correspondiente, previo, en todo caso, informe de legalidad del secretario/a de la Corporación del interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. Asimismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado los cuales deberán emitirlos en el plazo máximo de treinta días.

3. Si la iniciativa propuesta fuera competencia de otro órgano municipal distinto al pleno será necesario la emisión de los informes a los que se refiere el apartado anterior.

Título III

Órganos de participación

Capítulo I.— Disposiciones generales

Artículo 18.—Finalidad.

El Ayuntamiento, en su voluntad de promover una mayor calidad de la democracia en el funcionamiento de la institución, y de la vida municipal, establece los medios para favorecer la participación ciudadana, creando órganos sectoriales y territoriales abiertos a las entidades, así como a los/las ciudadanos/as mayores de dieciséis años.

Artículo 19.—Red de consejos de participación.

Los distintos niveles sectoriales y territoriales contemplados en este reglamento conforman la red de consejos de participación. Sus visiones y funciones se corresponden con las diferentes temáticas y el ámbito territorial de su intervención.

Capítulo II.— Consejos de participación de zona

Artículo 20.—Carácter de los consejos de participación de zona.

1. Los consejos de participación de zona son órganos de participación de carácter consultivo y constituyen el espacio para el asesoramiento, información, debate, estudio y propuesta, en relación con asuntos de un territorio determinado.

2. Los consejos de participación de zona se constituirán, cuando proceda, a propuesta de:

a) El/la alcalde/sa.

b) Un 10% de las entidades inscritas en registro municipal de entidades ciudadanas del ámbito territorial concreto.

c) Un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal de habitantes del referido ámbito territorial.

Artículo 21.—Consejos de participación de zona.

1. Se establecen los siguientes consejos de participación de zona:

a) Zona 1: Santa Maria del Mar, Naveces, Bayas y Santiago del Monte.

b) Zona 2: Pillarno, Llodares, El Forcón, Las Barzanas, La Braña y San Miguel de Quiloño.

c) Zona 3: Raíces, San Juan de Nieva, Salinas y Coto Carcedo.

d) Zona 4: San Martín de Laspra, Arnao, El Pontón, Barrio San Francisco, Vegarrozadas, Las Murias y Piedras Blancas.

Artículo 22.—Funciones de los consejos de participación de zona.

Son funciones de los consejos de participación de zona:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y a las actuaciones municipales en el ámbito del consejo, así como informar, participar y proponer acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y participación ciudadana.

c) Presentar en el Ayuntamiento, anualmente, un estado de las necesidades del territorio, con indicación y selección de las prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación municipal.

d) Proponer al pleno municipal la inclusión en sus sesiones de los asuntos que considere convenientes, e intervenir en el mismo para su defensa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

e) Analizar los elementos del plan de actuación municipal que afecten al territorio del que se trate.

f) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

Artículo 23.—Composición de los consejos de participación de zona.

1. El consejo de participación de zona será presidido por el/la alcalde/sa o Concejal/la en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la Corporación municipal.

2. Formarán parte del consejo de participación de zona hasta diez representantes de las entidades inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas con domicilio social en el Municipio.

Artículo 24.—Funcionamiento de los consejos de participación de zona.

1. Los consejos de participación de zona se reunirán al menos una vez cada dos meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por un tercio de sus miembros.

2. El régimen de funcionamiento de los consejos de participación de zona será aprobado por el propio consejo y aprobado por el pleno municipal.

Los acuerdos de los consejos de participación de zona serán válidos si se adoptan por unanimidad de los asistentes. El quórum necesario para la celebración de las reuniones será el que se determine en el reglamento de funcionamiento del consejo.

3. Los miembros de los consejos tendrán un mandato de cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo.

4. Anualmente el consejo de participación de zona debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante dicho período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al consejo de ciudad.

Capítulo III.— El Consejo Municipal

Artículo 25.—El consejo Municipal.

1. El consejo municipal es un órgano de participación con funciones de estudio, debate, consulta y propuesta en determinados temas como son: el plan estratégico, grandes

proyectos, el planeamiento urbanístico general, los criterios generales de los presupuestos y el programa de actuación municipal para la legislatura.

2. La regulación del consejo y su régimen de funcionamiento no contenida en este reglamento, se establecerá en el suyo propio que ha de ser aprobado por el pleno.

Artículo 26.—Composición del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal estará integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa.

b) Representantes de los grupos políticos integrantes de la Corporación en proporción al número de Concejales que tengan en el pleno, a propuesta de sus portavoces.

c) Un representante de la asociación o asociaciones de comerciantes de Castrillón, a propuesta de éstas.

d) Un/una representante de cada uno de los consejos de participación de zona, a propuesta de éstos.

e) Un/una representante de cada consejo sectorial, a propuesta de éste.

2. La designación de los miembros del Consejo corresponde al Alcalde/sa.

3. Corresponde a la Presidencia asistida por la Vicepresidencia convocar, dirigir y presidir las sesiones del Consejo y decidir los empates con el voto de calidad, fijar el orden del día, el traslado de sus acuerdos y el resto de las funciones que propias a los Presidentes de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo que se establezca en su propio reglamento.

4. A las reuniones del Consejo asistirán, con voz, pero sin voto, el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, el/la titular del Área de Participación Ciudadana.

5. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se podrá modificar el número de miembros del Consejo, cuando las circunstancias sociales o económicas del municipio lo aconsejen.

Artículo 27.—Funciones del Consejo Municipal.

Son funciones del Consejo Municipal:

a) Emitir dictamen con ocasión de la aprobación inicial del planeamiento general urbanístico y de los grandes proyectos de infraestructuras cuyo presupuesto sea superior a diez millones de euros.

b) Emitir dictamen sobre los asuntos que, con carácter potestativo, se sometan a consulta por parte del pleno, del alcalde/sa o de la junta de Gobierno Local, en relación

con el desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad o los grandes proyectos urbanos.

c) Elaborar, a solicitud del alcalde/sa, de la junta de Gobierno Local o por propia iniciativa los estudios e informes que se relacionen con sus finalidades.

d) Regular el régimen de funcionamiento de las comisiones de trabajo y del propio consejo, en cuanto no esté regulado en este reglamento y en el aprobado por el pleno.

e) Elaborar y elevar anualmente a la junta de Gobierno Local, dentro de los seis primeros meses de cada año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación económica y social del municipio, así como sus expectativas en el futuro y propuestas de acción.

f) Emitir los informes, dictámenes o realizar cualquier actividad que le encomienden las leyes o los reglamentos municipales.

g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento de participación y proponer las modificaciones que se consideren necesarias.

Capítulo IV.— Los consejos sectoriales

Artículo 28.—Los consejos sectoriales.

1. Los consejos sectoriales son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en las distintas áreas de actuación municipal.

2. El Ayuntamiento creará consejos sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna.

3. A los efectos de constitución de consejos sectoriales se establecen las siguientes áreas funcionales municipales:

a) Desarrollo social: Tendrá como objeto lo relativo al desarrollo social y la mejora de las condiciones de vida de la población que incluye actuaciones en materia de juventud, servicios sociales, salud, personas mayores, infancia, educación participación ciudadana y similares.

b) Mujer: Tendrá como objeto lo relativo a la igualdad de oportunidades de la mujer.

c) Cultura, Deporte, Turismo y Tiempo libre: Tendrá como objeto lo relativo a dichas áreas.

Artículo 29.—Organización de los consejos sectoriales.

1. La composición, organización, competencias y funcionamiento de los consejos sectoriales se regirá, en lo no dispuesto en este reglamento, por sus normas específicas, que serán aprobadas por el pleno municipal.

2. Los consejos sectoriales pueden hacer consultas, informes, propuestas y sugerencias en temas relacionados con el ámbito sectorial del que se trate. Para su buen funcionamiento deberán contar con un plan de trabajo para su mandato.

Artículo 30.—Composición de los consejos sectoriales.

1. Los consejos sectoriales estarán formados por:

a) Un/una Concejal/a delegado/a de alguna de las áreas que impliquen a dicho consejo y un/una Concejal/a de cada grupo municipal, a propuesta de su portavoz.

b) Hasta diez representantes de las entidades ciudadanas que trabajen en el sector de actividades correspondientes a cada consejo.

2. La presidencia de los consejos sectoriales corresponde al alcalde/sa que puede delegar en el/la Concejal/la responsable del área funcional. La vicepresidencia recaerá en un miembro del consejo que represente a las entidades ciudadanas.

Artículo 31.—Funciones de los consejos sectoriales.

Son funciones de los consejos sectoriales:

a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

b) Discutir el programa anual de actuación y el presupuesto del departamento correspondiente.

c) Participar en los órganos consultivos de los Patronatos, Sociedades, etc., correspondientes según se establezca por la Corporación.

d) Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos

Título IV

La promoción y el desarrollo de la participación

Capítulo I.— Disposiciones generales

Artículo 32.—Compromiso de promoción.

El Ayuntamiento promoverá el más amplio acceso y divulgación de una información eficaz, clara y veraz de la actividad municipal, así como el impulso y la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de ciudadanos/as en las fases de preparación de la actuación, ejecución y evaluación posterior. Especialmente se dotará de técnicas y metodologías participativas en los proyectos de especial relevancia y sobre todo en el proceso de elaboración del presupuesto municipal.

Artículo 33.—El plan integral de participación.

Coincidiendo con el inicio del mandato corporativo, el Gobierno Local elaborará un plan marco de participación que será consultado a los grupos políticos municipales y a los colectivos ciudadanos. El plan tendrá carácter integral y contemplará las técnicas y medidas que permitan una mejor intervención ciudadana en la gestión de los asuntos públicos y articulará las diferentes iniciativas a lo largo del mandato.

Artículo 34.—Derecho sobre locales y equipamientos públicos.

Los/las vecinos/as podrán tener derecho a utilizar los locales y equipamientos públicos municipales para ejercer el derecho de reunión, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de locales, sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y su normativa específica, las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con la Ley.

Capítulo II.— Participación en la elaboración de políticas municipales

Artículo 35.—Impulso y desarrollo.

Se impulsarán y desarrollarán procesos participativos de los/las ciudadanos/as y de entidades castrillonenses para el conocimiento, debate y proposición de iniciativas. Aun sin haberse iniciado los trámites de aprobación e implementación, se impulsará por la Corporación la divulgación de propuestas o criterios sobre proyectos concretos, planes y presupuestos para favorecer las opiniones y sugerencias de entidades y vecinos/as.

Artículo 36.—Los presupuestos participativos.

1. El Ayuntamiento impulsará la realización de procesos de reflexión, debate y codecisión sobre la configuración y las prioridades a contemplar en el presupuesto municipal a través de la metodología del presupuesto participativo, construyendo un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica asociativa y participativa de nuestro municipio.

2. Para garantizar la consolidación del presupuesto participativo el Ayuntamiento definirá y aprobará un modelo general y unas normas metodológicas básicas que establezcan el proceso de la elección de los grandes objetivos estratégicos y los proyectos para cada legislatura a incluir en los presupuestos, así como en la priorización de actuaciones en determinados programas para cada año.

Artículo 37.—Sondeos y encuestas.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de la ciudadanía, se podrán llevar a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer su percepción que tienen los/las ciudadanos/as acerca de los servicios municipales.

Artículo 38.—Los planes de desarrollo comunitario.

El Ayuntamiento establecerá procesos de participación para la puesta en marcha de planes de desarrollo comunitario en aquellos barrios en los que la complejidad de la situación socioeconómica o la problemática urbanística lo aconsejen. Todo ello a propuesta de la alcaldía o de la corporación, pudiendo también atender la solicitud de otros organismos de participación.

Capítulo III.— Los sistemas de información

Artículo 39.—Oficina de atención ciudadana.

1. El Ayuntamiento creará una oficina de atención ciudadana que coordine, impulse y de coherencia a la política de información ciudadana. Se conciben sus actuaciones como servicios próximos a la ciudadanía que agilizan los trámites, canalizan peticiones e informan del funcionamiento del Ayuntamiento y de las actuaciones que se realizan en la ciudad. Todo ello desde el punto de vista presencial, de la atención telefónica y a través de cualquier medio de las tecnologías de la información y de la comunicación.
2. La oficina de atención ciudadana deberá dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal necesarios para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.
3. La oficina ostentará la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas.

Artículo 40.—La información municipal.

1. El Ayuntamiento informará de manera transparente a la población de su gestión a través de la página web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tableros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.
2. El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación propios, podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tableros de anuncios y similares.

Artículo 41.—Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, podrá remitirse directamente a colectivos concretos de ciudadanos/as los acuerdos y disposiciones municipales o la información municipal que revista un especial interés para los mismos.

Artículo 42.—La página web municipal.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, extractos de los acuerdos de los órganos de gobierno y del pleno municipal y de la información de actualidad municipal más relevante para el municipio.

Esta página web informará de los presupuestos y proyectos de importancia para el municipio. Igualmente podrán realizarse consultas y efectuar trámites administrativos mediante los procedimientos que se acuerden.

2. En la página web municipal se informará especialmente de los presupuestos y de los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente podrán realizarse consultas y efectuarse trámites administrativos mediante los procedimientos que se acuerden y se impulsará un espacio donde puedan presentarse ideas, opiniones, sugerencias, fórums de debate sobre temas de interés municipal y similares, que no atenten contra la honorabilidad y dignidad de las personas, a cuyos efectos se establecerá el oportuno órgano de control.

Artículo 43.—Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento impulsará y facilitará la utilización de las nuevas tecnologías a fin de que cualquier persona pueda acceder a la información general que desee de una manera rápida y sencilla, tener acceso al debate que se produzca en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos, así como expresar su opinión sobre todo ello y compartir reflexiones con responsables políticos, técnicos y otros/otras ciudadanos/as.

2. Se garantizará que todos los centros cívicos y culturales municipales dispongan de equipos informáticos conectados a la red y abiertos al acceso de la ciudadanía.

3. Se promoverá el acceso y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación por parte del tejido asociativo. Todos los colectivos que figuren inscritos en el registro municipal de entidades ciudadanas dispondrán si lo demandan, de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo.

Capítulo IV.— Fortalecimiento de la sociedad civil

Artículo 44.—Buenas prácticas.

1. La orientación de la política municipal se sustentará en el desarrollo de la democracia participativa, el diálogo con la sociedad castrilonense sobre programas concretos para avanzar en el desarrollo de la ciudad, la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos sociales menos favorecidos, y el diálogo entre culturas que haga posible una convivencia intercultural.

2. El Ayuntamiento promoverá y participará con los movimientos ciudadanos y la sociedad civil organizada adoptando las medidas necesarias para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, plan estratégico del municipio, planes integrales y de desarrollo comunitario y, en general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 45.—Educación en valores ciudadanos.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas y formativas entre la ciudadanía particularmente dirigidas a la infancia, la adolescencia y a los nuevos/as ciudadanos/as, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 46.—El voluntariado.

1. Se potenciará el voluntariado como una de las actitudes solidarias más comprometidas y transformadoras de la sociedad civil. El Ayuntamiento impulsará en relación con servicios, celebraciones y actividades en la ciudad y otras localidades del mundo, la participación de la ciudadanía en forma de cooperación voluntaria.

2. Como reconocimiento a una especial dedicación y trabajo en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, se realizará anualmente la concesión del reconocimiento a la labor voluntaria del año, que será entregado en el marco de un acto de especial solemnidad a fin de ensalzar la labor de las personas y entidades distinguidas, a cuyo efecto la Comisión de Participación Ciudadana propone al Pleno las bases por las que se regirá el reconocimiento con carácter anual.

Título V

Las entidades ciudadanas

Capítulo I.— Disposiciones generales

Artículo 47.—Ambito subjetivo.

1. Son entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, organizadas democráticamente, constituidas con arreglo al régimen general regulador del Derecho de Asociaciones, tales como Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que tengan su sede o delegación estable en el municipio y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

2. Asimismo podrán adquirir la calificación de entidad ciudadana las Fundaciones privadas, los clubes y similares deportivos constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que tengan su sede en el municipio y cuyo objeto fundamental sea de las características del determinado en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 48.—Calificación de entidad ciudadana.

La calificación de entidad ciudadana se obtiene a través de la inscripción en el Registro municipal de entidades ciudadanas.

Capítulo II.— Registro de entidades ciudadanas

Artículo 49.—Naturaleza.

1. En el registro de entidades ciudadanas se inscriben, a través del procedimiento y con los requisitos legales y los establecidos en este reglamento, las entidades que tienen su sede y su ámbito de actuación principal en el municipio.

2. El registro de entidades ciudadanas es un órgano destinado a conocer la realidad asociativa de la ciudad, que analiza y estudia las variaciones en el tejido asociativo con el fin de transmitir esta información al Ayuntamiento y a las entidades.

3. El registro de entidades ciudadanas tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada, estará adscrito a la unidad administrativa encargada de los asuntos referentes a la participación ciudadana a la que corresponderá su gestión y mantenimiento.

Artículo 50.—Objetivos y características del Registro.

El Registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento, tiene los siguientes objetivos:

1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento.

2. Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad castrillonense conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otros organismos públicos o privados.

Artículo 51.—Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de entidades ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones de base, Fundaciones y clubes deportivos, que estén constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación o su normativa específica, y en concreto que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Castrillón y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad la defensa de los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos/as, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Castrillón.

c) Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los/as ciudadanos/as de Castrillón.

d) Que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Artículo 52.—Solicitud y documentación a presentar.

Para poder ser inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas es necesario presentar solicitud de inscripción en modelo normalizado, en el registro general de entrada del Ayuntamiento dirigida al alcalde/sa o ante las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones o Fundaciones del Principado de Asturias.
3. Nombre, apellidos y número de DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
4. Domicilio social de la entidad en Castrillón.
5. presupuesto equilibrado del año en curso.
6. Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
7. Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad y código de identificación fiscal.

Artículo 53.—Inscripción.

1. La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro general de entrada municipal.
2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La Resolución será notificada a la entidad interesada. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución, fecha a partir de la cual podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

Artículo 54.—Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1. Las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas están obligadas a notificar al Ayuntamiento todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.
2. En el primer trimestre de cada año se comunicará al Ayuntamiento el programa anual de actividades y el dato actualizado del número de asociados, así como los resultados y

la fecha de las últimas elecciones para elegir a sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de la entidad.

Artículo 55.—Baja en el Registro y efectos.

1. El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro de los requisitos y obligaciones contenidos en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas, previa resolución motivada en todo caso.

2. Asimismo, podrá el Ayuntamiento proceder a la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada.

3. Dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, con los efectos señalados, la solicitud presentada, por escrito, por la entidad correspondiente.

Artículo 56.—Datos asociativos.

1. Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis del tejido asociativo, en el Registro de entidades ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos a que se refiere el artículo 52. Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

2. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre las distintas administraciones públicas titulares de registros de asociaciones.

Capítulo III.— Fomento del asociacionismo

Artículo 57.—Medidas para fomentar el asociacionismo.

1. El Ayuntamiento empleará los medios jurídicos y económicos a su alcance, a través de ayudas, subvenciones, Convenios y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para fomentar el asociacionismo.

2. Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías y que los/las ciudadanos/as con interés puedan organizarse y estructurarse en fórmulas asociativas, el Ayuntamiento colaborará en:

a) Programas de formación y capacitación para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

b) El asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

c) La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

3. El Ayuntamiento dispondrá de un centro de recursos para las entidades y asociaciones que ofrecerá servicios de asesoramiento, formación, fondo documental, alquiler de material, servicios telemáticos, cesión de locales y similares.

Artículo 58.—Soporte económico a la actividad asociativa.

1. Dentro de las posibilidades presupuestarias, se fomentará el derecho de los ciudadanos y ciudadanas organizados en las entidades y asociaciones cívicas a recibir apoyo municipal para el desarrollo de su tarea y el fomento de iniciativas e interés general, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. Podrá facilitarse soporte económico a programas específicos, dentro de las disponibilidades presupuestarias, siempre que su contenido sea considerado de interés para la ciudad. El régimen jurídico de estas ayudas, de su concesión, ejecución, justificación y cumplimiento es el regulado por la ordenanza municipal de subvenciones.

Artículo 59.—Convenios de colaboración.

1. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las entidades ciudadanas que acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes normas.

2. Mediante dichos Convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los/las vecinos/as y la profundización de sus derechos. A su vez, el ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de Convenio.

Artículo 60.—Utilización de locales e instalaciones.

1. Las entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, de conformidad y con arreglo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal relativa a cesiones y autorizaciones de uso de locales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

2. Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la Junta de Gobierno Municipal podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización así como la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

3. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor y más adecuado aprovechamiento por parte de las entidades, valorado por la Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 61.—Gestión de equipamientos municipales.

Como medida de fortalecimiento del movimiento asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública de reconocida capacidad de actuación y masa social, de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo, cuyas características de utilización así lo permitan y aconsejen. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Disposición transitoria única

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de base, inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de entidades ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todos los Consejos y sistemas de representación vinculados a la Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Castrillón tendrán un período de un año para adaptar sus funciones, objetivos y régimen a la regulación establecida en el presente Reglamento.

Disposiciones finales

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- b) Trascurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Segunda.—Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdos plenarios anteriores, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, advirtiéndose que, contra la aprobación definitiva del referido reglamento, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

En Castrillón, a 20 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa.—21.072.